Nota U.O.C.

Luque, 10 de febrero de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado a **LPN N° 02/2022 CON ID N° 414950 - ADQUSICION DE MAQUINARIAS VIALES -PLURIANUAL - 2022 - 2023 - 2024**, con el objeto de responder la **Nota DNCP Nº737/2023**, en la cual señalan una observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

Nota DNCP Nº737/2023 – LOTE 1

SE REITERA:

1. *REITERACIÓN: Se observa que la suscripción del contrato es previa a la fecha de difusión de la adjudicación:*

Solicitar Verificación	Publicado	Adjudicación publicada. VER NOTA	edacuna	01/02/2023 07:30

Suscripción del contrato:

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 4 (Cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Luque República del Paraguay al día 05 mes Diciembre y año 2022.

Recordamos que la notificación para el presente proceso es automática vía (SICP)

Punto 1: Al respecto, procedemos a modificar el formalismo solicitado;

Al respecto, se tiene conocimiento que el mismo proceso estando aprobado por la Junta Municipal y como explicamos fue intensión de obtener el código de contratación en el año 2022 se realizó dichos trámites administrativos, considerando también que se adjuntó a los mismos los documentos relacionados a la formalización de los contratos;

PARA INICIAR SE EXPONE LA LINEA DE TIEMPO DE LAS DOCUMENTACIONES DE LA 1ERA ETAPA DE ADJUDICACION:

Documentos de la Adjudicación

Nombre Archivo	Tipo de Documento	Fecha	Publico
nota_de_comunicacion_de_adj_1668780847524.zip	Nota al Director	18/11/2022 11:15	No
notificacion_de_los_actos_lpn_1668780865461.pdf	Notificación al Oferente	18/11/2022 11:15	Si
resolucion_de_adjudicacion_1668780867557.pdf	Resolución de Adjudicación	18/11/2022 11:15	Si
cuadro_comparativo_1668780876711.pdf	Cuadro Comparativo de Ofertas	18/11/2022 11:15	Si
evaluacion_1668780896561.pdf	Informe de Evaluación	18/11/2022 11:15	Si
apertura_1668780911060.zip	Acta de Apertura	18/11/2022 11:15	Si
14667_414950_1669138030111.pdf	Nota de Retención Adjudicación	22/11/2022 14:27	Si
nota_de_reparo_1_lpn_02_1669904553798.zip	Nota al Director	01/12/2022 11:24	No
acta_de_apertura_1669904562993.pdf	Acta de Apertura	01/12/2022 11:24	Si
evaluacion_complementaria_lpn_2___complementaria_1669904567946.pdf	Informe de Evaluación	01/12/2022 11:24	Si
resolucion_de_adjudicacion_1669904589265.pdf	Resolución de Adjudicación	01/12/2022 11:24	Si
cuadro_comparativo_1669904598280.pdf	Cuadro Comparativo de Ofertas	01/12/2022 11:24	Si
notificacion_de_los_actos_lpn_1669904632398.pdf	Notificación al Oferente	01/12/2022 11:24	Si
16340_414950_1670075275128.pdf	Nota de Retención Adjudicación	03/12/2022 10:47	Si
nota_de_reparo_2_lpn_2_1674742442148.pdf	Nota al Director	26/01/2023 11:15	No
resolucion_junta_municipal_1674742457672.zip	Resolución de Adjudicación	26/01/2023 11:15	Si
evaluacion_1674742483176.zip	Informe de Evaluación	26/01/2023 11:15	Si
452_414950_1675081550185.pdf	Nota de Retención Adjudicación	30/01/2023 09:25	Si
nota_de_reparo_3_lpn_2_1675086447406.pdf	Nota al Director	30/01/2023 10:47	No
resolucion_junta_municipal_1675086456601.zip	Resolución de Adjudicación	30/01/2023 10:47	Si
477_414950_1675161151358.pdf	Nota de Retención Adjudicación	31/01/2023 07:32	Si
nota_de_reparo_4_lpn_2_1675170853832.pdf	Nota al Director	31/01/2023 10:14	No
resolucion_junta_municipal_1675170871642.zip	Resolución de Adjudicación	31/01/2023 10:14	Si
522_414950_1675247406675.pdf	Nota de Observacion	01/02/2023 07:30	Si

En ese sentido este proceso se envía en fecha 18/11/2022 a las 11: 15 horas para la publicación en el SICP relacionado a la 1era etapa de adjudicación, el mismo día que figura en la notificación del proceso, considerando que el expediente llego en la UOC en fecha 17/11/2022 a las 12: 32 horas y en ese sentido se envía la otro día el proceso a la DNCP.-

Nombre Archivo	Tipo de Documento	Fecha
nota_de_comunicacion_de_adj_1668780847524.zip	Nota al Director	18/11/2022 11:15
notificacion_de_los_actos_lpn_1668780865461.pdf	Notificación al Oferente	18/11/2022 11:15
resolucion_de_adjudicacion_1668780867557.pdf	Resolución de Adjudicación	18/11/2022 11:15
cuadro_comparativo_1668780876711.pdf	Cuadro Comparativo de Ofertas	18/11/2022 11:15
evaluacion_1668780896561.pdf	Informe de Evaluación	18/11/2022 11:15
apertura_1668780911060.zip	Acta de Apertura	18/11/2022 11:15

JUNTA MUNICIPAL DE LUQUE

MISIÓN: "Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente"

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: Olivia Acuña
Fecha: 17 de noviembre
Hora: 12:32
ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

RESOLUCIÓN J.M. Nº 991/2.022

V I S T O: **con relación a la NOTA I.M. Nº: 417/2022 Adjudicación de la LPN N° 02/2022 CONCESIÓN 14950 - ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS VIALES -PLURIANUAL - 2022 - 2023 - 2024.** ----------

CONSIDERANDO: **EL DICTAMEN DEL ASESOR ECONOMICO:** con relación al análisis sobre las adjudicaciones y los contratos a ser suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud del llamado a licitación pública nacional mencionado en la referencia.

Procede al análisis de la documentación provista, encontrando como información sustancial:

PRECIOS OFERTADOS (CON CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS)

PRODUCTOS	OFERENTES	MONTO DE OFERTA	OFERENTE A ADJUDICAR
ITEM 1: PALITA CARGADORA PALITA MINICARGADORA con	EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. RUC 80001326-3		UNICO OFERENTE:

En ese sentido sufriendo la 1era observación de la 1era etapa de adjudicación en fecha 22/11/2022 a las 14:27 horas mediante NOTA DNC N° 14667/2022

14667_414950_1669138030111.pdf	Nota de Retención Adjudicación	22/11/2022 14:27	Si

Aspectos Observados

1. El informe de evaluación remitido no cuenta con todas las rúbricas.
2. Observamos que remite DD.JJ de una sola oferta, consultamos cual es la razón técnica y legal en atención a que el presente proceso cuenta con 4 ofertas.
3. Observamos que indica (contratista), no corresponde al proceso de referencia.
4. Hoja 7: visita indica (cumple), en tanto que en el PBC indica que no aplica. Solicitamos ajustar inconsistencia.
5. No se visualiza evaluación de capacidad técnica, conforme a lo requerido en el PBC.
6. Garantía de fiel cumplimiento de contrato: solicitamos aclarar a que refiere ya que el mismo es un documento para etapas posteriores, como asi también; considerar la modalidad ya que en la misma no aplica DD.JJ.
7. Se observa que indica (formulario 2 – cumple). No corresponde atendiendo a la modalidad del presente proceso.
8. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones", "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".
9. En el considerando de la resolución indica (2021). Solicitamos ajustar.
10. Resolución JM: indica (para el inicio del llamado). Solicitamos aclarar.

Y enviando las mismas el 01/12/2022 a las 11: 24 horas siendo nuevamente retenido en fecha 03/12/2022 a las 10: 47 horas, con las siguientes observaciones, mediante NOTA DNC N° 16340/2022;

16340_414950_1670075275128.pdf	Nota de Retención Adjudicación	03/12/2022 10:47	Si

1. En el cuadro de evaluación autorización del fabricante indica (no aplica), en tanto que en el PBC requiere para todos los ítems.
2. REITERACIÓN: No se visualiza evaluación de capacidad técnica, conforme a lo requerido en el PBC.
3. REITERACIÓN: Resolución JM: indica (para el inicio del llamado). Solicitamos aclarar.
4. EN CUANTO AL LOTE 4, NO SE VISUALIZA NI ADJUDICACIÓN NI DECLARACION DESIERTA, EN ESTE PUNTO SOLICITAMOS ACLARAR. TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EN EL SICP; ESTE LOTE SE ENCUENTRA "ACTIVO."

Nro	Descripción	Estado	Adjudicado	Acción	Modificar
4	LOTE 4	Activo	No	Activo	

Y teniendo en cuenta que el CIRCULAR N° 14/2022 menciona en su apartado III) ADJUDICACIONES - a) Adjudicaciones primera etapa, hasta el 01/12/2022, ya no se podía responder considerando que la pestaña relacionada a responder los reparos desaparecen el 01/12/2022 y la retención del proceso fue en fecha 03/12/2022 a las 10:47 horas.-
En ese sentido quedo esperar a formalizar la comunicación de la adjudicación en el año 2023 para los efectos legales pertinentes como lo enmarca la Ley N° 2051/2003.-

De este modo siendo prioridad de esta administración formalizar sigue con el mismo, en base a todo lo que enmarca la ley.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso ***de dudas*** se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO – la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de

una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente

Art.372.- Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, ***que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.*** *Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe*. -

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa **que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado**, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, **para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso**"

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: **con arreglo a lo que dice el sentido común**" **y eso es lo que estamos pidiendo en este proceso administrativo. -**

Recordemos que "no hay nulidad sin agravio" - Si existiese lo enunciado en la observación, se estará utilizando el mecanismo indicado en el proceso por lo potenciales oferentes, que es la consultas vía SICP, dejemos que los protagonistas y verdadero público objetivo saque sus propias conclusiones referente al proceso e interpretemos bien las mismas y el mismo estará solicitando las debidas explicaciones por el canal habilitado para la misma.-

Considerando que la propia ley de la DNCP menciona que debe ser simple y de fácil entendimiento – *Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP* y conforme siendo un llamado contrato abierto y adjudicación por lote se englobo todos los ítems en un solo ítems pero a razón de la observación se expone y se desglosa para los 370 ítems, ya que esa fue la observación. -

Y enunciamos que existe la Ley N° 6715/2021 – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que exponemos cuanto sigue;

i) Principio de Informalismo – las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **ASPECTOS FORMALES** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el informalismo no afecte el derecho de terceros o el interés público.-

Conforme a lo que menciona la Ley dichos ASPECTOS FORMALES en que afectaría el proceso?, si existe un entendimiento a raciocinio común y lógico en el proceso? Ya que es publico……. Y lo solicitado en cuanto al mismo afecta derechos de terceros, cosa inexistente en el proceso.-

Como también exigimos objetividad conforme

Conforme al mismo enunciamos trámites administrativos acorde debe ser bajo principios de Celeridad y economía procesal, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, **evitando la realización de trámites y diligencias administrativas innecesarias o que contribuyan mero formalismo a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable**, en ese sentido optamos al principio de objetividad con tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo frente y atención al interés general y en atención a la moralidad pública que también debe rescatarse en los procesos de licitación.-

RECORDEMOS QUE EN LOS PROCESOS DE LICITACION HAY VARIAS JURIRUDENCIAS EN DONDE SE OBVIA REQUISITOS;

Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-

Alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía publica, - (*lo subrayado es relacionado a un proceso que la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, declaro nula, posterior a una INVESTIGACION DE OFICIO impulsada por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAM, la misma es con relación al pedido de la INAM de someter a un formalismo excesivo un proceso de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO*

LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL - ID N° 349.112, siendo el ´pedido de la INAM en suministrar una autorización al oferente adjudicado para iniciar la provisión y que la convocante y el oferente adjudicado proveyeron sin ese permiso, considerando la tardanza y el formalismo sometido el permiso en cuestión) – Resolución N° 1764/2019 – La DNCP obvio y desestimo tal formalismo que indicaba el PBC, ya que el mismo protocolo o formalismo era un procedimiento carente de racionalidad

Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 - *dado que la riqurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-*

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 2051/2003 – Art° 4:

d) Simplificación y Modernización Administrativa**:** Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas **sea sencillo** y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Ley N° 3966/2010 - Art° 5
Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen **autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional
Constitución Nacional - Artículo 9 - DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Por ende, al **no estar prohibido** esta convocante viendo que este acto administrativo pareciese es parte de un informalismo, o es tomado como un incumpliendo formal.-

ES BUENO DESTACAR TAMBIEN EN LOS ERRORES DE FORMA Y DE FONDO;

Los errores de forma: Son aquellos detalles a nivel de organización de texto (Concordancia) estos tienen que ver con la ausencia de una

estructura lógica del texto, cuando dividimos dicho texto en varias parte de forma innecesaria pudiendo reflejar la idea, argumento o fundamento en un solo párrafo o capítulo dependiendo de lo que se está desarrollando. De igual forma se cometen errores de forma en la estructura idiomática, cuando utilizamos términos de forma inadecuada, cuando redactamos párrafos y oraciones muy largos y a la final estos párrafos carecen de un sentido y no aporta una idea definida y precisa. Otro error de forma es cuando escribimos faltando a las leyes gramaticales, repetimos las mismas palabras, cometemos errores ortográficos en general.

Los errores de fondo: Son aquellos errores más orientados al sentido y a la finalidad expresada en el contenido del texto en desarrollo. Estos errores se cometen cuando el texto no tiene concordancia entre el título y el contenido, donde la síntesis no lleva relación con el tema en estudio. Ejemplo se justifica un anticipo estando fenecido dicha autorización.-

Se aplican estos procedimientos con el objetivo de simplificar los trámites internos a favor de la racionalidad institucional y la economía procedimental, principalmente en cumplimiento de la ley 6562/2020 que establece la reducción de la utilización de papel en la gestión pública

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, ***la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe****. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-*

Art.372.*- Los derechos* ***deben ser ejercidos de buena fe****. El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.*

Art.708.*-* ***Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte*** *y no limitarse al sentido literal de las palabras.*

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la

conclusión del contrato.

Art.715.- *Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma,* ***y deben ser cumplidas de buena fe****. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.*

En fin, en estos casos se ve que el excesivo formalismo tampoco es bueno. Creo que se debe respetar la ley, o el procedimiento, ya que eso hará que no se condene con pruebas ilegales, por ejemplo. Sin embargo, **el formalismo no debería prevalecer por sobre el sentido común**

Por ende, explicado el trámite administrativo autónomo enunciado por la propia Constitución Nacional se remite nuevamente.-

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado proceso, le saludo muy atentamente. -

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque